

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 239.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – “COOPASOFIN”.
-**DEMANDADO:** GONZALO GARCÍA BARBOSA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00040-00.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada la presente demanda, se observa que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – “COOPASOFIN”**, actuando a través de representante legal, solicita se libere mandamiento de pago en contra del señor **GONZALO GARCÍA BARBOSA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 00231 con fecha de vencimiento el 10 de diciembre del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor GONZALO GARCÍA BARBOSA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – “COOPASOFIN”, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$32'500.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. **00231**, con fecha de vencimiento el 10 de diciembre del 2020 y el cual es el objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de diciembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Sr. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con la C. de C. No. 14.639.458 para que actúe en representación de la Cooperativa demandante en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-0040
JPM